



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2921

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

El Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 21973 del 08 de Julio de 2003 se presenta ante esta Secretaría queja por la contaminación atmosférica generada por **SERVIMETAL**, ubicado en la Transversal 119 N° 152 – 80 Piso 1 de la localidad de Suba.

El Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 08 de Septiembre de 2003 al mencionado establecimiento, dando lugar al Concepto Técnico N° 6334 del 30 de Septiembre de 2003, en el que se constató: "...La dirección indicada en el formato de queja corresponde a un local de una edificación de dos pisos con terraza donde labora un taller de ornamentación. En el segundo piso de esta edificación se encuentran ubicados dos apartamentos. En este lugar se realizan labores de corte, soldadura y pintura de piezas metálicas par la elaboración de puertas, ventanas, rejas, etc. En el momento de la visita no se estaban realizando labores de pintura, ni soldadura. El taller de ornamentación cuenta con un área de pintura en la parte trasera del local y está provista de una cabina de extracción de aproximadamente 50 cm. de ancho con un ventilador extractor de aspas pequeñas que no funciona adecuadamente, este será reemplazado por un extractor grande de mayor poder de succión, según indicó la persona que atendió la visita. La cabina extractora está ubicada debajo del ducto de aire y luz de la edificación, éste ducto fue cubierto con láminas de acrílico que están selladas con silicona. El ducto de salida de la cabina sobresale de la edificación aproximadamente 3 metros.

El taller cuenta con una cortina que se cierra cuando se está pintando, pero que no proporciona un cubrimiento total de esta sección y no garantiza hemerticidad del proceso.

Dentro del local hay una puerta que comunica con el interior de la edificación que tiene rendijas no adecuadamente cubiertas..."

Mediante requerimiento N° 2003 EE 38125 del 26 de Diciembre de 2003, se instó al propietario o representante legal del establecimiento ubicado en la Transversal 119 N°



152 – 80 Piso 1, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, implemente los dispositivos de control que evite que los gases, partículas u olores generados en la actividad afecten a los residentes del sector y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 22 de Agosto de 2007, mediante el cual expidió concepto técnico N° 267 del 10 de Enero de 2008, logrando evidenciar que: *"...Informe de la visita: Se realizó visita a la Cr. 115 N° 152 B – 80. Se corrobora la no existencia del taller de ornamentación y en su lugar funciona un establecimiento dedicado a servicios de Internet y cabinas telefónicas. La visita fue atendida por la señora Dohora Lilia Amado (Propietaria del Establecimiento)..."*

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte de los propietarios de la vivienda denunciada, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con la **SERVIMETAL** ubicada en la Transversal 119 N° 152 – 80 Piso 1 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2921

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 21973 del 08 de Julio de 2003 presentada por contaminación atmosférica, en contra de la Dirección de la **SERVIMETAL** ubicada en la Transversal 119 N° 152 – 80 Piso 1 de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova
C.T. 267 del 10-01-08